



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° 0564

(19 JUN 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, LOS CUALES SERÁN DESTINADOS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO UBICADO DENTRO DE LOS TERRITORIOS AFECTADOS POR EL EVENTO CLIMATOLÓGICO DENOMINADO FRENTE FRÍO CONFIRME LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 241 DE 2026 Y EL DECRETO 464 DE 2026.”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el Artículo 1° de la Resolución 0937 de 2025 , las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que, por su parte el artículo 2° de la Constitución Política prevé que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 13 de la Carta señala que, le corresponde al Estado proteger *“especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 209 ibídem prescribe que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la*

desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Política.

Que, el artículo 1° numeral 9 de la Ley 99 de 1993 señala que, la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo “(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional*”.

Que, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD-.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo - SNGRD es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3° de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(...) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(...)

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de

los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

(...)"

Que, el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, "(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo (...)"

Que, el parágrafo 2° de la disposición en cita señala de manera textual que: El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Que, la precitada Ley, en su artículo 80, establece que:

"... El Fondo podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías...”.

Que, el Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, lo siguiente:

“(...) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.”.

Que, el artículo 2.3.1.6.3.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece lo siguiente:

“(...) Transferencias. Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlos y responder por su correcta y debida ejecución. La entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012”.

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A - Fiduprevisora.

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 1289 de 2018, se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

“(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.”

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

“(…) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional.”

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 1289 de 2018, al referirse al contenido de las legalizaciones, establece que, *“Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional.”.*

Que de acuerdo con el *“Análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas presentadas durante el mes de enero y primera semana de febrero de 2026”*, realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (en adelante se denominará como el 5M) y la Dirección General Marítima (en adelante se denominará como la DIMAR), con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de Desastres de la UNGRD, del 1 al 6 de febrero de 2024 se presentó una interacción entre un frente frío proveniente del ártico, la Zona de Convergencia Intertropical, la baja presión del Darién y la fase convectiva de la Oscilación Madden-Julian, que produjo precipitaciones atípicas de fuerte incidencia en el régimen de lluvias del litoral Caribe colombiano, superando los acumulados de lluvia entre un 130% y un 180% el valor promedio esperado, ubicándose por encima de los percentiles 90 y 95 de la climatología de referencia 1991-2020; es decir, con una intensidad excepcional y una concentración temporal inusual de las lluvias en comparación con el periodo climatológico de los últimos 30 años.

Que en atención a las consecuencias del evento, el IDEAM emitió Alertas Rojas en diferentes territorios del país, según consta en los Informes Técnicos Diarios No. 033, 034 y 035 de 2026.

Que, de acuerdo con el informe de *“Elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frío del Caribe Colombiano”* de la UNGRD, el análisis multitemporal con información satelital de los años 2022, 2023, 2024 y 2025 no registró inundaciones significativas en las áreas evaluadas, mientras que para 2026 se identificó una inundación aproximada de 87.054 hectáreas, lo cual confirma el carácter anómalo y extremo del evento.

Que, según la *“Ficha del consolidado de eventos de lluvias”* emitido por la Sala de Crisis Nacional de la UNGRD para el período del 27 de enero al 6 de febrero de 2026, se reportaron 65 emergencias (53 inundaciones, 5 movimientos en masa, 3 crecientes súbitas, 2 vendavales, 1 erosión fluvial y 1 erosión costera) en 61 municipios de 8 departamentos (Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena).

Que, de acuerdo con el mismo reporte, estas emergencias ocasionaron daños estimados a 69.235 familias; 252.233 personas con 10 fallecidos y 3 heridos; 5.596 animales de producción, de compañía

y silvestres; 11.955 viviendas averiadas y 4.158 viviendas destruidas; y afectaciones en 19.798 hectáreas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 91 centros educativos, 23 centros de salud, 18 centros comunitarios.

Que, el Presidente de la República, mediante el Decreto Legislativo 150 del 11 de febrero de 2026, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

Que, en desarrollo de la mencionada declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 240 de 2026, mediante el cual se adoptaron medidas tributarias adicionales destinadas a atender los gastos necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto 150 de 2026.

Que así mismo, el Presidente de la República profirió el Decreto Legislativo 241 de 2026, mediante el cual adicionó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de ocho billones seiscientos ochenta y dos mil sesenta y tres millones quinientos dieciséis mil ciento doce pesos (\$8.682.063.516.112) con el fin de conjurar la crisis ocasionada por la influencia del frente frío, los cuales serán ejecutados en el marco del SNGRD, respetando el principio de autonomía presupuestal establecido en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto).

Que, de acuerdo con el anterior Decreto Legislativo, en cumplimiento de la competencia misional de la UNGRD, como instancia coordinadora del SNGRD, y ante la necesidad de una adición de recursos para atender la presente emergencia, se apropió la suma de SEIS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$6.348.950.610.737).

Que, la emergencia económica, social y ecológica ha puesto de manifiesto la alta vulnerabilidad estructural de amplios territorios del país y, de manera particular, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hacen parte del sistema educativo oficial. Frente a esto el propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del sector educativo.

Que actualmente el municipio de Montería enfrenta una grave situación de vulnerabilidades estructurales y de riesgo social generada por las por el frente frío del Caribe Colombiano, que ha impactado el sistema educativo oficial, generando profundas afectaciones en la calidad de vida de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes - NNJA que hacen parte del sistema educativo oficial, en su derecho fundamental a la educación integral, que incluye el derecho y la necesidad de ser beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que, en el marco de los proyectos de recuperación temprana y de las Estrategias Hábitat seguro y de derechos y de reactivación de la economía campesina y popular, la garantía de la alimentación escolar no puede entenderse como una respuesta asistencial limitada a la contingencia, sino como un componente estructural de la actuación estatal, estrechamente vinculado al deber constitucional reforzado de protección de la niñez, al principio del interés superior del menor y a la obligación de asegurar la efectividad de los derechos fundamentales a la educación, a la alimentación y al desarrollo integral.

Que, con esto se propende por garantizar las condiciones mínimas de bienestar para los estudiantes y sus familias reconociendo la alimentación como derecho base, comprendiendo también que, la operación del PAE en las regiones afectadas se convierte en un dinamizador de las economías

locales al tener un encadenamiento directo con la producción campesina beneficiando las organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Que, el FNGRD y la UAPA suscribieron Convenio de Emergencia No. 9677-PPAL022-473-2026, con el objeto de *“Definir las gestiones y acciones propias de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UAPA, que faculten al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para efectuar el traslado de capital a las Entidades Territoriales Certificadas, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 241 de 2026 en favor de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; fondos que se orientarán a asegurar la permanencia y extensión del Programa de Alimentación Escolar en aquellas jurisdicciones municipales de los territorios impactados por el fenómeno climático del Frente Frío, atendiendo a las condiciones fijadas en el Decreto 464 de 2026.”*

Que, la asignación de recursos para el fortalecimiento del programa de Alimentación Escolar (PAE) en el marco de la emergencia declarada mediante el Decreto 150 de 2026, responde a la necesidad de garantizar la continuidad de un servicio esencial para la protección de los derechos fundamentales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que, la evidencia técnica muestra que la interrupción del PAE en contextos de crisis incrementa la inseguridad alimentaria, la deserción escolar y la vulnerabilidad social, lo que afecta de manera desproporcionada a los territorios con mayores brechas estructurales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 003 de 2026, la adecuada y oportuna ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial; por su parte, el artículo 9 de la misma Resolución señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta tres etapas fundamentales: 1) planeación, 2) operación y seguimiento y 3) evaluación y se especifica que para contribuir con la transparencia, se debe conformar y garantizar instancias de coordinación y participación en el territorio como los Comités de Alimentación Escolar (CAE), presidido por los padres de familia como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Que, conforme a las competencias legales previstas en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 el Señor HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA, en su calidad de ALCALDE, es el responsable de ejecutar las acciones relacionadas directamente con la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, tales como la ampliación a la universalidad en la cobertura del PAE y garantizar la entrega de canastas, razón por la cual, mediante Oficio radicado el 18 de junio en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UAPA bajo el No. **UAA2026ER002775240** solicitó la aprobación de una transferencia económica, por un monto de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$37,594,555,080.00)**, para el financiamiento de las actividades que garantizan la continuidad y ampliación del programa de alimentación escolar. Estos recursos estarían destinados a:

1. LÍNEA ESTRATÉGICA UNO (1) –Ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

2. LÍNEA ESTRATÉGICA DOS (2) – Continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el receso educativo.

Que el municipio de Montería se comprometió a garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al FNGRD y/o UNGRD y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el municipio de Montería, en el marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones

vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante oficio radicado en la UAPA bajo el No. **UAA2026ER002775240 del 18 de Junio de 2026**, el municipio de Montería se comprometió a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del FNGRD, para la ampliación a la universalidad en la cobertura del PAE y garantizar la entrega de canastas en los recesos educativos como parte de la continuidad del PAE.

Que, mediante Resolución Nro. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 1210 del 13 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– para las transferencias entre el FNGRD y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la UNGRD como ordenador del Gasto delegado del FNGRD de acuerdo a la Resolución Nro. 0937 del 22 de septiembre de 2025 y atendiendo a la solicitud realizada por el municipio de Montería con radicado **UAA2026ER002775240**, y la Dirección General de la UNGRD, aprobó la transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva-FIC, decisión que, es notificada mediante Comunicación Externa No. **2026EE10913 del 18 de junio de 2026**.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26_0852 del 18 de junio de 2026, expedido por la Secretaría General de la UNGRD a través del GAFC, que afecta Gastos de: 6TM-Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-UAPA, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 6T-Fngrd 2 Subcuenta Frente Frío 9677022, Apropriación: 03842026, Fuente de Apropriación: SUB FRENTE FRÍO 03842026.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Departamento de Tolima y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fiduprevisora S.A., No.001001066620 del 19 de junio de 2026, cuyo objeto es ordenar *“una transferencia económica directa hacia el fondo de inversión colectiva de alta liquidez FIC abierto para el municipio de Montería los cuales serán destinados a garantizar la continuidad y ampliación del programa de alimentación escolar en el municipio ubicado dentro de los territorios afectados por el evento climatológico denominado Frente Frío conforme los términos establecidos en el decreto legislativo 241 de 2026 y el decreto 464 de 2026”*, recursos por el valor de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA M/CTE (\$37.594.555.080,00)**, para que sean administrados por el la Alcaldía de Montería, para la ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y garantizar la entrega de canastas en los recesos educativos como parte de la continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-0852 del 18 de junio de 2026.

PARÁGRAFO 1. El municipio de Montería, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución y hasta la liquidación de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD, por lo tanto, el municipio de Montería deberá notificar por escrito a la UNGRD/FNGRD quien será el funcionario del ente territorial, que

ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados.

PARÁGRAFO 2. El municipio de Montería ejecutará los recursos de manera exclusiva en las actividades de ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y garantizar la entrega de canastas en los recesos educativos como parte de la continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE), conforme a la solicitud presentada ante la UNGRD.

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto se enmarcará en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. La administración y ordenación del gasto de los recursos transferidos es responsabilidad exclusiva del representante legal del municipio de Montería, delimitándose su destino a la consolidación de las actividades de ampliación a la universalidad en la cobertura del PAE y garantizar la entrega de canastas en los recesos educativos como parte de la continuidad del PAE, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y el 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

También será obligación del representante legal, realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos, quienes presentarán su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías de nivel territorial, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO 1. El municipio de Montería, deberá solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

PARÁGRAFO 2. El municipio de Montería adelantará las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias en caso de que se requieran en la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 de 2018, los recursos transferidos solo podrán destinarse a la ejecución de las acciones de ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar y garantizar la entrega de canastas en los recesos educativos como parte de la continuidad del Programa de Alimentación Escolar. Una vez transferidos los recursos, la entidad receptora iniciará las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la UNGRD o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con la Fidupervisora S.A y el FNGRD.

PARÁGRAFO 1. El municipio de Montería presentará a la UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los 08 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la UNGRD.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del municipio de Montería, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.21 del Decreto 1289 de 2018, las entidades receptoras de los recursos del FIC, antes de la suscripción del contrato o convenio, podrán solicitar el cambio de la destinación de los recursos previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del FNGRD atendiendo, lo que para el caso disponga, el procedimiento administrativo y operativo expedido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 4. La Unidad Administrativa Especial De Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender - UAPA adelantará gestiones de seguimiento, evaluación, inspección y vigilancia a la ejecución de los recursos que son transferidos a las Entidad Territorial Certificada para la ampliación a la universalidad en la cobertura del PAE en el marco de la declaratoria de emergencia, de conformidad con el marco jurídico vigente. La Alcaldía de Montería se compromete a suministrar la información y soportes requeridos por la UAPA para el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia del Decreto 998 de 2025.

ARTÍCULO 4. INICIO DE ACCIONES DE CONTRATACIÓN DERIVADA De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 2018, si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos, el municipio de Montería no hubiere adelantado la contratación derivada que corresponda, la UNGRD solicitará a la entidad las explicaciones por la falta de ejecución y, de no ser satisfactorias podrá solicitar la devolución de los recursos.

El municipio de Montería contará con un plazo de quince (15) días calendario para dar las justificaciones correspondientes. Vencido el término, si no se obtiene respuesta alguna se entenderá vencido el plazo para la entidad receptora y la UNGRD instruirá a la Fiduprevisora para que gestione el reintegro de los recursos. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el municipio de Montería, su cumplimiento deberá ser solicitado ante la UNGRD.

PARÁGRAFO 2. Los plazos hasta aquí previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada por la UNGRD. Una vez aprobada por la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

ARTÍCULO 5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Una vez notificado el presente acto administrativo, el municipio de Montería deberá ejecutar los recursos en un término no mayor a nueve (9) meses, contados a partir del desembolso de los mismos.

ARTÍCULO 6. LEGALIZACIÓN. El municipio de Montería conforme con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 de 2018 estará a cargo de la legalización de los recursos ante la Fiduprevisora, a través del supervisor delegado y deberá rendir los informes mensuales de las actividades implementadas e informes requeridos por la UNGRD. La UNGRD podrá, en cualquier momento, solicitar los informes que estime necesarios.

PARÁGRAFO 1. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, se deberá adjuntar:

- a. Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fiduprevisora S.A.
- b. Informe de pagos por cada contratista vinculado donde consigne el trabajo ejecutado.
- c. Concepto favorable de la UAPA conforme compromisos del Convenio de Emergencia Nro. 9677-PPAL022-473-2026.
- d. Informe del supervisor designado por el municipio de Montería, avances, novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.
- e. Acta de recibo a satisfacción, cuando fuera procedente.

- f. Certificado expedido por el representante legal del municipio de Montería, acreditando que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia.
- g. Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

PARÁGRAFO 2. El Ente Territorial contará con un término no mayor a noventa (90) días calendario para la legalización de los recursos transferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual contará a partir del recibo final y a satisfacción de los servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulado en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.

ARTÍCULO 7. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados, junto con sus rendimientos deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO. Se deberá conformar un Comité Técnico Administrativo el cual estará integrado por dos (2) representantes del municipio de Montería, uno de ellos será el supervisor, dos (2) por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, y otros dos (2) por parte de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, uno de ellos será el supervisor de acuerdo a lo establecido por el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Dentro de las funciones del Comité estarán:

- a. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se llevará a cabo la primera reunión para la definición de las directrices del Comité Técnico Administrativo, dentro de las cuales se deberá contemplar la periodicidad de las reuniones, suscripción de las actas y citación de invitaciones para la reunión del Comité, por mencionar algunas.
- b. Adelantar el seguimiento jurídico, técnico y financiero de las actividades objeto del FIC.
- c. Adelantar el seguimiento a la contratación que se derive de la ejecución del objeto del presente Fondo de Inversión Colectiva, desde sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos.
- d. Estudiar los informes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se presenten en relación con la ejecución de los recursos del Fondo.
- e. Generar las alertas necesarias, con la intención de salvaguardar la correcta ejecución de los recursos.
- f. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. Lo anterior no exime a que la UNGRD, pueda realizar el seguimiento a los recursos que considere pertinentes en especial a la Auditoría que le corresponde contratar de conformidad con la normatividad vigente en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 464 de 2026. Auditoría que ejercerá la vigilancia concurrente de los recursos, bienes, actos y negocios jurídicos destinados a ejecutar el PAE del desastre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012, para que sea aportada la información requerida a fin que puedan adelantar la revisión y verificación de información respectiva y pueda suministrar informes al respecto.

ARTÍCULO 9. REPORTE DE INFORMACIÓN. La Entidad Territorial Certificada – Montería cuya asignación y distribución de recursos se efectúa mediante el presente acto administrativo, deberá cumplir con el reporte de información de forma oportuna, confiable, suficiente y con calidad, so pena de ser reportada a los entes de control, para lo de su competencia.

Los reportes de información serán fuente oficial para la toma de decisiones en relación con la posibilidad de modificar la asignación y/o el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. Se deberá notificar personalmente al representante legal del municipio de Montería conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11. RECURSOS. Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Subdirector General de la UNGRD en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 JUN 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Víernes 19 de junio de 2026
RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto Delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: María Camila Cáceres- Contratista GCC
Carmen Sofía Bonilla Contratista SDG
Revisó: José Luis Angarita Espinel - Contratista GCC
Camille Cecile Bouley. Contratista DG
Diego Mauricio Arias Vargas. Contratista SG GAFC
Paulina Hernández - Coordinadora GAFC
Alejandro Franco Rojas- Contratista SDG
Andres Santiago Esquivel-Contratista SDG
Michael Oyuela Vargas/ Secretario General UNGRD.